



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 01171 -2013-A/MPMN

Moquegua, 24 OCT. 2013

VISTO:

El Informe Final N° 020-2013-CEPAD/MPMN, de fecha 13 Agosto de 2013, evacuado por la **Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial De Mariscal Nieto – Moquegua**, que contiene el pronunciamiento final de la denuncia contenida en el **Informe N° 0018-2013-PPM/MPMN**, respecto al presunto incumplimiento de funciones por parte de los miembros del Comité de Recepción formado para la recepción de dos (02) **Camiones Compactadores de Residuos Sólidos** para el proyecto: **"Mejoramiento del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos en la Ciudad de Moquegua"**.



CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización.



Que, el régimen laboral aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a un proceso administrativo disciplinario y de encontrarse responsable administrativa serán sancionados conforme a lo prescrito conforme al mismo ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo General, como son: **Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y otros**. Igualmente el artículo 203° de la Ley en mención, establece que la potestad sancionadora en todas las entidades están regidas adicionalmente, por los siguientes principios especiales: **Legalidad, Continuación de Infracciones, causalidad, Presunción de licitud y Non Bis In Ídem**.

Que, mediante Informe N° 0018-2013-PPM/MPMN, el ex procurador de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, denuncia la presunta responsabilidad de los miembros del comité de recepción de los dos camiones compactadores, el cual ha sido remitido al titular del pliego con el mismo Informe N° 0018-2013-PPM/MPMN, de fecha 05 de Marzo de 2013, por el cual establece que del estudio realizado se ha encontrado un total de una (02) observación.- a) NO HABER PREVISTO ADVERTIDO las acciones correctas para la recepción de CAMIONES COMPACTADORES de Residuos Sólidos de la Empresa C & C SAC.; y, b) HABER OMITIDO la observancia de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual habría traído como consecuencia la IMPOSICION de un Laudo Arbitral desfavorable para los intereses económicos de la Municipalidad Mariscal Nieto.

Que habiéndose emitido la **Resolución de Alcaldía N° 620-2013-GM/MPMN**, de fecha 19 de junio del 2013, disponiendo en su **ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO**



DISCIPLINARIO en contra de: **Licenciado Fidel Pedro Zapata Ramos** en su condición de Ex Presidente del Comité de Recepción, **Licenciada Marleni Edith Alatrística Calle**, en su condición de Ex Miembro del Comité de Recepción y, el **Ingeniero Vigil Wuilber Mamani Cori**, en su condición de Ex Miembro del Comité de Recepción.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en atención al debido proceso administrativo disciplinario ha efectuado las diligencias de notificación a los procesados, con los siguientes resultados: con la absolución de cargos presentado por el procesado **Ing. VIGIL MAMANI CORI**, el mismo que manifestó: el referido funcionario en su calidad de miembro del Comité de Recepción acepta que el día 13 de Octubre de 2011, llegaron a las instalaciones del Taller Municipal 02 Camiones Compactadores, de la misma forma manifiesta que luego de una reunión del Comité de Recepción se remitió una Carta a la empresa proveedora a efectos de que absuelvan las observaciones que contenían los vehículos compactadores. Que, revisado el expediente materia de análisis se tiene que la carta por la cual se le pone de conocimiento a la empresa proveedora se elaboró el día 17 de Octubre de 2011 y se notificó el 19 de Octubre de 2011, lo cual corrobora que no se realizó al momento de la llegada de los camiones compactadores un Acta por la cual los intervinientes en la recepción hagan prever liminarmente la llegada de las unidades vehiculares al taller de la UOSME de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en Segundo término los agentes intervinientes al momento de la llegada de los camiones compactadores y finalmente las **observaciones mínimas que se evidenciaban al momento del ingreso a instalaciones de la MPMN**. Por otro lado, se tiene que la **Licenciada MARLENI ALATRISTA CALLE**, manifestó que, si bien es cierto no se hizo el acta de recepción de bienes, se hizo de conocimiento a la empresa C & C SAC. A través de la Carta Notarial N° 01-CR-MPMN. Y que, con la Carta Notarial se ha buscado poner de conocimiento a la empresa C&C SAC cumpla con absolver las notificaciones. Al respecto del procesado **Licenciado FIDEL PEDRO ZAPATA RAMOS**, se ha evidenciado que este ha sido notificado personalmente, sin embargo a pesar de ello no ha cumplido con efectuar la absolución a los hechos imputados.

Que, del análisis del expediente de Vistos y el informe de final presentado por la Comisión de Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se tiene que la denuncia emitida por el Ex Procurador de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a incumplimiento de funciones por parte del comité de recepción formado para la recepción de dos (02) camiones compactadores de residuos sólidos para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos en la Ciudad de Moquegua", se ha podido apreciar la existencia de Responsabilidad Administrativa contra los procesados, ya que como se desprende de las absoluciones presentadas de éstas fluye una **aceptación por parte de los involucrados de no haber cumplido con elaborar el acta de recepción y consignación de observaciones el día 13 de Octubre de 2011, fecha en la cual ingresaron los vehículos compactadores a las instalaciones del Taller de la UOSME**.

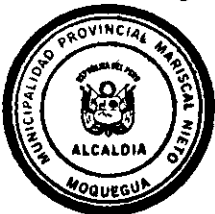
De otro lado, se tiene que la emisión del Laudo Arbitral de Derecho, emitido el 20 de Febrero de 2013, señala en su punto **VIII DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS, numeral 3.** "(...) Determinar si procede o no que el tribunal Arbitral declare que la Entidad, al momento de la recepción de los vehículos, no cumplió con levantar un acta de observaciones con las formalidades requeridas... (...)". Y, en su punto IX. Del Análisis de los Puntos Controvertidos, numeral dos precisa: "(...)...la demandada no podido probar que al momento de la recepción de los vehículos, haya cumplido con levantar un acta de observaciones con las formalidades requeridas por la cláusula décimo tercera del Contrato N° 223-2011-GM-MPMN y por la Ley del Procedimiento Administrativo General... (...)". Siendo esto así, se evidencia que la no Elaboración del Acta de Recepción y Observaciones ha generado una limitante para la formulación de la defensa de la Municipalidad Provincia Mariscal Nieto en el proceso arbitral seguido con C&C SAC.

Por tanto, se concluye que la no elaboración del acta de recepción corresponde a la omisión de la elaboración de un acto administrativo que de acuerdo al Contrato Nro. 223-2011-GM-A-MPMN, y a la normatividad de Contrataciones con el estado debe realizar la entidad contratante representada por el Comité de Recepción debidamente conformado por el **Licenciado FIDEL PEDRO ZAPATA RAMOS, Licenciada MARLENI EDITH ALATRISTA CALLE, y el Ingeniero VIGIL WUILBER MAMANI CORI**.

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en los incisos a) y d) del artículo 28° establece que, son faltas de carácter disciplinaria que según su gravedad pueden ser sancionados con cese temporal o destitución: "El Incumplimiento De Las Normas Establecidas En La Presente Ley Y Su Reglamento", así como la "Negligencia En El Desempeño De Sus Funciones", y estando a la subsunción de los hechos investigados se evidencia la responsabilidad administrativa por parte de los señores **Licenciado Fidel Pedro Zapata Ramos**, en su condición de Ex Presidente de Comité de Recepción, **Licenciada Marleni Edith Alatrística Calle**, en su condición de Ex Miembro del Comité de Recepción y el **Ingeniero Vigil Wuilber Mamani Cori**, en su condición Ex Miembro del Comité de Recepción, por incumplimiento del Reglamento De Organización Y Funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.



C.A.



Que, por las consideraciones antes expuestas y en merito a lo recomendado por la *Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios* y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 186° y 187° de la Ley 27444, Decreto Legislativo Nro. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y del D.S. Nro. 005-90-PCM, - Reglamento de Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *IMPONER Sanción Administrativa Disciplinaria por 15 días de Suspensión Sin Goce de Remuneraciones al Licenciado FIDEL PEDRO ZAPATA RAMOS, en su condición de Ex Presidente del Comité de Recepción de dos (02) Camiones Compactadores de Residuos Sólidos para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos en la Ciudad de Moquegua", por haber incurrido en falta de carácter administrativa precisada en el inciso d) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276. IMPONER la Sanción Administrativa Disciplinaria de 15 días de Suspensión Sin Goce de Remuneraciones, a la Licenciada MARLENI EDITH ALATRISTA CALLE, en su condición de Ex Miembro del Comité de Recepción de dos (02) Camiones Compactadores de Residuos Sólidos para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos en la Ciudad de Moquegua", por haber incurrido en falta de carácter administrativa precisada en el inciso d) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276. IMPONER la Sanción Administrativa Disciplinaria de 15 días de Suspensión Sin Goce de Remuneraciones, a Ingeniero VIGIL WUILBER MAMANI CORI, en su condición de Ex Miembro del Comité de Recepción de dos (02) Camiones Compactadores de Residuos Sólidos para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos en la Ciudad de Moquegua", todos ellos por haber incurrido en falta de carácter administrativa precisada en el inciso d) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276*

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología y Estadística, la publicación de la presente resolución en el *Portal Institucional* de la Municipalidad de Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a SECRETARÍA GENERAL que la presente Resolución de Alcaldía sea notificada a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

C.c. Archivo
Alcaldía
CEPAD
SGPBS
GA
OCI
Interesado.